

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS46/17
22 de mayo de 2000

(00-2100)

Original: inglés

BRASIL - PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE LAS EXPORTACIONES PARA AERONAVES

Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Notificación de la apelación del Brasil de conformidad con el párrafo 8 del artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el párrafo 4 del artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación, de fecha 22 de mayo de 2000, dirigida por el Brasil al Órgano de Solución de Diferencias (OSD). Esta notificación constituye asimismo el anuncio de apelación, presentado ese mismo día ante el Órgano de Apelación, de conformidad con los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*.

El Gobierno del Brasil notifica por la presente al Órgano de Apelación y al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en su informe sobre el asunto *Brasil - Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves - Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, así como contra determinadas constataciones y conclusiones jurídicas del Grupo Especial.

El Brasil presenta esta notificación de conformidad con el párrafo 8 del artículo 4 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias*, el párrafo 4 del artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* y las Reglas 20 y 21.1 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*.

El Brasil solicita al Órgano de Apelación que revoque las siguientes constataciones y conclusiones jurídicas del Grupo Especial, así como las interpretaciones jurídicas en que se apoyan:

1. Que la continuación del apoyo proporcionado por el Brasil en el marco del PROEX, en cumplimiento de cartas de compromiso emitidas antes del 18 de noviembre de 1999, es incompatible con las prescripciones del párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("*Acuerdo SMC*").
2. Que el primer párrafo del punto k) del Anexo I del *Acuerdo SMC* no puede utilizarse para determinar que los pagos de equiparación de los tipos de interés con respecto a las aeronaves en el marco del PROEX están permitidos.

./.

3. Que los pagos efectuados en el marco del PROEX no son "pagos" en el sentido del primer párrafo del punto k) del Anexo I del *Acuerdo SMC*.
4. Que los pagos en el marco del PROEX se utilizan para lograr una ventaja importante en las condiciones de los créditos a la exportación en el sentido del primer párrafo del punto k) del Anexo I del *Acuerdo SMC*.
5. Que las medidas del Brasil para cumplir las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias no existen o no son compatibles con el *Acuerdo SMC* y que el Brasil no ha cumplido la recomendación del OSD de 20 de agosto de 1999.

En la medida en que sea necesario para alguna de las revocaciones que se solicitan, el Brasil pide asimismo que el Órgano de Apelación complete al análisis del Grupo Especial, según proceda.
